

Señor

JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

E. S. D.

REF. DIVISORIO DE SONIA NIÑO

VS INGRID ZAMBRANO Y OTERA

RAD No. 2015-225

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal, de manera comedida me dirijo al señor juez para manifestar que sustento el recurso de alzada en los términos que siguen y contra el proveído de fecha agosto 13 de 2019, en los términos que siguen, sirviendo de base o ratificándome en el escrito obrante en el paginario en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

LO QUE OCURRE es que por tratarse de más de 700 predios es normal que el lote de mayor extensión establezca un sin número de propietarios inscritos dentro de los cuales pueden encontrarse FELISA ALDANA , ANA DOLORES ALDANA, SOFIA ALDANA, LUIS CARLOS GAITAN ALDANA, MANUEL ANTONIO GAITAN ALDANA, LUCILA GAITAN DE PABON BEATRIZ GAITAN ALDANA, CECILIA GAITAN DE FERRO, FRANCISCO IGNACIO GAITAN ALDANA, BENJAMIN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA ACOSTA DE CASTAÑEDA, ANUNCIACION RODRIGUEZ ALDANA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALDANA, ROBERTO RODRIGUEZ,

EN LA ANOTACION 3115 de 10 de noviembre de 2005, aparece registrada la sentencia proferida por el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA EL 8 DE JUNIO DE 2005, mediante la cual en la sucesión de JUAN JOSE ZAMBRANO GARCIA, se les adjudica a INGRID ZAMBRANO ACOSTA, el 27.17511%, a LUZ MARINA ZAMBRANO TEQUIA se le adjudica el 36.41.244% y A NELSON ZAMBRANO TACHA, quien es el demandante se le adjudica el 36.41.244%

Actualmente en el predio se encuentran las demandadas INGRID Y LUZ MARINA disfrutando del inmueble, significando que fuera de ejercer el derecho de propiedad de cuotas partes también lo explotan

Significa lo anotado en precedencia que ahora aparece un juez de la REPUBLICA desconociendo fallo de un juez superior como es el SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, en sentencia del 10 de noviembre de 2005, queriendo significar que tampoco el juzgado puede desconocer los derechos de mi cliente atendiendo las circunstancias previstas en el art 1494, del estatuto civil, art 58 de la CARTA POLITICA y los arts. 4. Y 29 ibídem en concordancia con el art 230 de la misma obra

Si el señor VARGAS LINARES, no era propietario del inmueble para la época tampoco el juzgado puede desconocer el contenido del art 1871 del CC porque los interesados dentro del término legal no buscaron su anulación ni la reivindicación de los derechos

Tampoco existe la falsa tradición de la inscripción o registro en el folio de matrícula porque el demandante y las demandadas SI SON VERDADEROS TITULARES DEL PREDIO que ahora se pretende dividir mediante la figura de la pública subasta

Los principios de celeridad y economía procesal tampoco son aplicables en el caso subexamine cuando se desconocen derechos ciertos e indiscutibles de las personas que están interviniendo en el proceso

El señor NELSON ZAMBRANO TACHA si OSTENTA LA CONDICION DE COMUNERO DEL PREDIO, objeto de la división

Lo que no atina el juzgado en expresar es que ninguna de las personas que nombre desde el año 2005 han poseído un solo milímetro de tierra o parte del predio cuya división se impetra O SINO QUE DEMUESTREN LO CONTRARIO POR LAS VIAS LEGALES

Tampoco es verdad que en este proceso divisorio no se haya demostrado la calidad de condueños que le asista a las partes activa y pasiva y lo que tampoco atina el juzgado es la falta en que ha incurrido según el art 98 del CGP porque las informaciones carentes de realidad también son propias en sus consecuencias para los administradores de justicia quienes por esta actitud incurrir en vías de hecho sancionables tanto civil como penalmente

También erra el juzgado al decir que no exista legitimación en la activa y pasiva para obrar porque se reitera que desde el año 2005 en que ostentan los derechos sobre el predio que se pretende dividir significa que si hay legitimación en la causa para ser demandante y para ser demandado

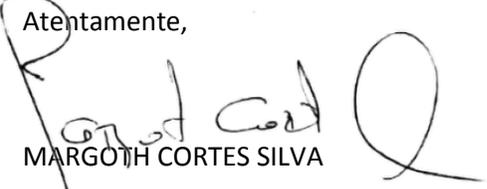
El predio se encuentra plenamente identificado con su matrícula inmobiliaria, linderos, área, etc.

Si aparecen personas diversas en la certificación emanada por LA SUPERITENDENCIA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS es error de estos mas no de la parte que represento

Si el predio objeto de la acción divisoria no hubiere reunido los requisitos de ley es decir plenamente identificado , de seguro el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA no hubiere efectuado la adjudicación a los comuneros es decir los hermanos ZAMBRANO me refiero a INGRID, LUZ MARINA Y NELSON

Por lo brevemente expuesto se solicita la revocación de la providencia errática proferida por el aquo para que en su lugar se dicte la que en derecho corresponda

Atentamente,



MARGOTH CORTES SILVA

CC No.41'591.479 de BTA

TP 46373 DEL CSJ

Recurso de apelación

Margoth Cortés <oficinarestrepo81@gmail.com>

Mar 23/06/2020 9:10 AM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

Sustentación Apelacion Nelson Zambrano - signed.pdf;

Buenos días, envío la sustentación del recurso de apelación del divisorio de Nelson Zambrano Tacha vs Ingrid Zambrano y Luz Marina Zambrano, siendo el juzgado de origen 31 civil municipal, radicado 2015-00225.

Margoth Cortés

C.C. 41 591 479

T.P. 46 373 CSJ